



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HAY EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 326 -2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 16 JUL 2013
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 27 de mayo de 2013; y, el Informe Técnico Legal Nº 219-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, del 09 de julio de 2013; y,

16 JUL. 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación, así como el reconocimiento de la propiedad de los lotes de terreno para vivienda de dicho Proyecto, a favor de aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la citada cláusula, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento especial de Resolución de Contrato y de reconocimiento de propiedad de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula citada;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se estableció que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao; y, con Ordenanza Regional Nº 000016, de fecha 20 de junio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúen el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; por lo que corresponde a esta Jefatura llevar cabo el procedimiento especial de Resolución de Contrato y/o reconocimiento de propiedad según corresponda;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y los administrados doña NORMA DELFINA ALTAMIRANO AIQUIPA y don JULIO CESAR LOPEZ JAPA, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 19, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01024457;

Que, en la cláusula sexta del citado contrato se establece: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, en aplicación de la acotada norma, mediante Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, contra doña NORMA DELFINA ALTAMIRANO AIQUIPA y don JULIO CESAR LOPEZ JAPA, adjudicatarios del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº P01024457, y ubicado en la Manzana A, Lote 19, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HAY EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, otorgándose el
plazo de 15 días calendarios para la presentación de los medios probatorios que acrediten el
cumplimiento de la cláusula sexta del respectivo Contrato de Adjudicación;

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Tránsito y Resolución
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

que notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del
2008, según el artículo 19 de la notificación de fecha 27 de mayo de 2013, sin que los adjudicatarios hayan
presentado medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las
imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de
Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, a mayor abundamiento se tiene de autos el Informe Técnico Legal de Vistos, en el que se plasman
los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana A, Lote 19,
Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial
Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida
Registral N° P01024457 de los Registros Públicos; habiéndose constatado en dicha verificación que la
Manzana A, es ahora la Manzana E, y el Lote 19, se ha dividido en dos lotes, lote 32, cuyo poseionario
es ~~AUSTRALIANO CHAHUA MAIZ, quien ocupa el 50% y el Lote 33, cuya poseionaria es PAOLA ISIDORA
CRUZ JAIMES, quien ocupa el 50%, ambos manifiestan que ejercen la posesión de hecho y ocupan los~~
mencionados lotes en los porcentajes antes descritos, para uso de vivienda; ambos cuentan con una
edificación regular, en situación precaria, concluyendo que los adjudicatarios no han fijado residencia o
domicilio habitual en el predio adjudicado, recomendando la emisión del acto administrativo que cese
los efectos de la transferencia de la propiedad;

Que, los adjudicatarios no han acreditado ejercer la posesión del predio, conforme lo establece la
cláusula sexta del contrato de adjudicación, y artículo 10º del Reglamento; en consecuencia,
considerando que la carga de la prueba en éste procedimiento se traslada a los adjudicatarios, y que la
ficha de inspección técnico – legal, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de
la cláusula citada; y, teniendo en cuenta el criterio interpretativo sistémico de los actos jurídicos, según
el cual, las cláusulas que conforman un contrato se deben interpretar unas con otras, aplicado al caso
específico del contrato de adjudicación, resulta pertinente resolver, imponiéndosele la sanción de
resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;


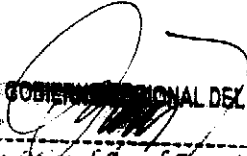
Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra
determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con
las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el
siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año
1993, celebrado entre el Estado y los administrados doña NORMA DELFINA ALTAMIRANO AIQUIPA y don
JULIO CESAR LOPEZ JAPA, respecto del predio ubicado la Manzana A, Lote 19, Barrio X, Grupo
Residencial 3, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la
Partida Registral N° P01024457 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber
incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del
contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10º del Reglamento de la
Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte
considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los administrados en este
procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos
correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día
siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento
Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe
Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec